

El derecho humano a un proceso sin dilaciones indebidas

Mendoza, Octubre 2009

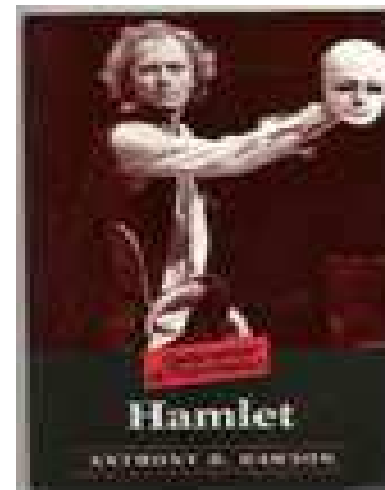


VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- Morir, dormir, tal vez soñar; he aquí el gran obstáculo; considerar qué sueños podrán ocurrir en el sepulcro, cuando hayamos abandonado este despojo mortal, es razón harto poderosa para detenernos... Quién si esto no fuese, aguantaría la lentitud de los tribunales, las tropelías que recibe pacífico el mérito de los hombres más dignos, las angustias de un mal pagado amor, la violencia de los tiranos, el desprecio de los soberbios, cuando el que esto sufre pudiera procurar su quietud con un puñal? (Shakespeare. Hamlet).



Una fórmula repetida a ambos lados del Atlántico.

- ▶ La Convención obliga a los Estados contratantes a *organizar sus jurisdicciones* desde que resulta de vital importancia que la justicia sea administrada **sin retardos** que comprometan la **eficacia** y la credibilidad pues **"la lentitud excesiva de la justicia** representa un daño importante **para el Estado de Derecho"**.

- ▶ Cualquier persona, a lo largo de su vida, puede llegar a ser afectada por la decisión de un juez.
- ▶ Las decisiones judiciales que traducen y aplican a una situación concreta los dictados abstractos de la ley pueden significar la diferencia entre el bienestar o la desgracia para un individuo.
- ▶ *Arango, Rodolfo, ¿Hay respuestas correctas en el derecho?, Bogotá, ed. Biblioteca Universitaria, 1999, pág. 1.*



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

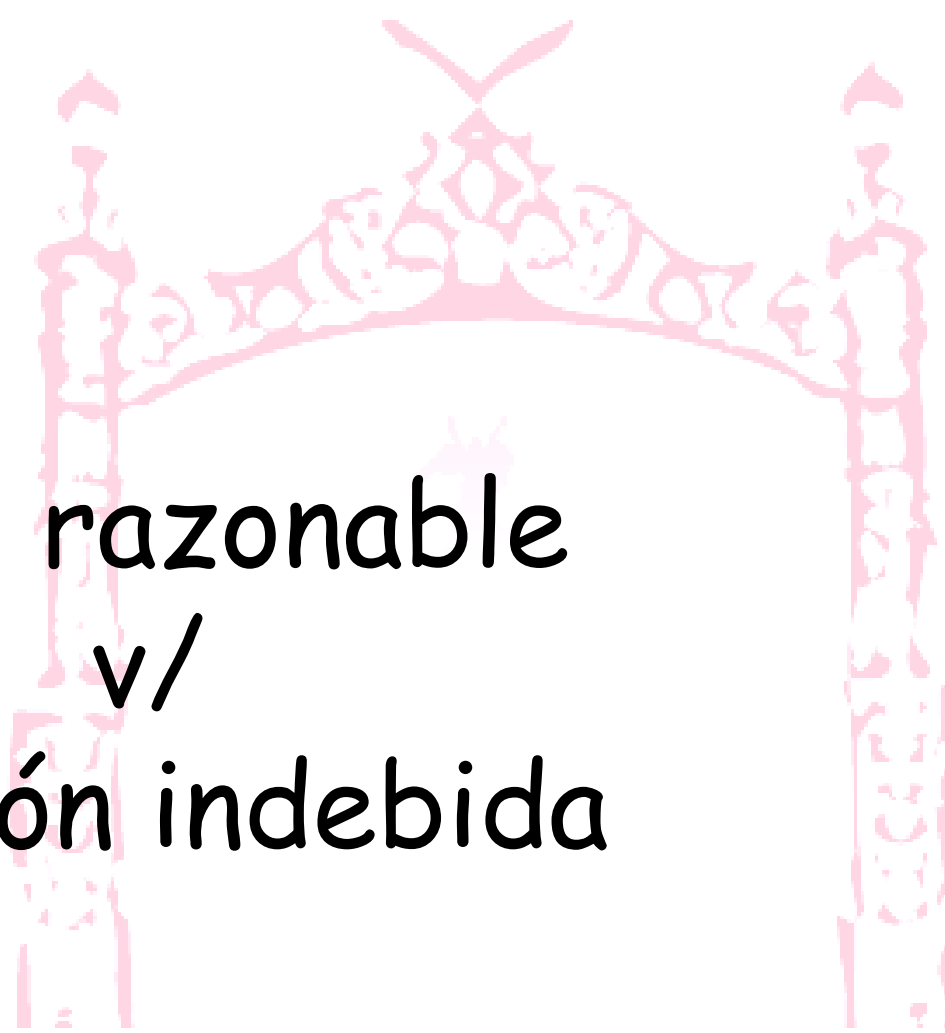
Mendoza - Argentina 2009



VII Congreso
Argentino de
Derecho Conc

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009



Plazo razonable v/ Dilación indebida



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

El hecho frecuente de que los tribunales superiores amonesten los retrasos producidos por los inferiores es sencillamente grotesco: el Tribunal Supremo reprocha sus retrasos a los superiores tribunales de justicia de las comunidades autónomas y luego viene el Tribunal Constitucional que le amonesta a él por el mismo motivo. Pero a continuación aparece el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, sin tener en cuenta sus propios retrasos, reacciona al tribunal constitucional español por los suyos. La administración de justicia, en suma, se ha hundido en un estado comatoso en el que ya no reacciona ante nada; nadie se siente culpable y todo resbala sobre la resignación y la indiferencia.

(Nieto, Alejandro, El desgobierno de lo público, Madrid, Ariel, 2008, pág. 309)





NORMATIVA BÁSICA



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- Pacto de San José de Costa Rica

- Art. 8. 1. **Toda persona** tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y **dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, **o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

▶ Art. 6.1. Convención Europea de Derechos Humanos

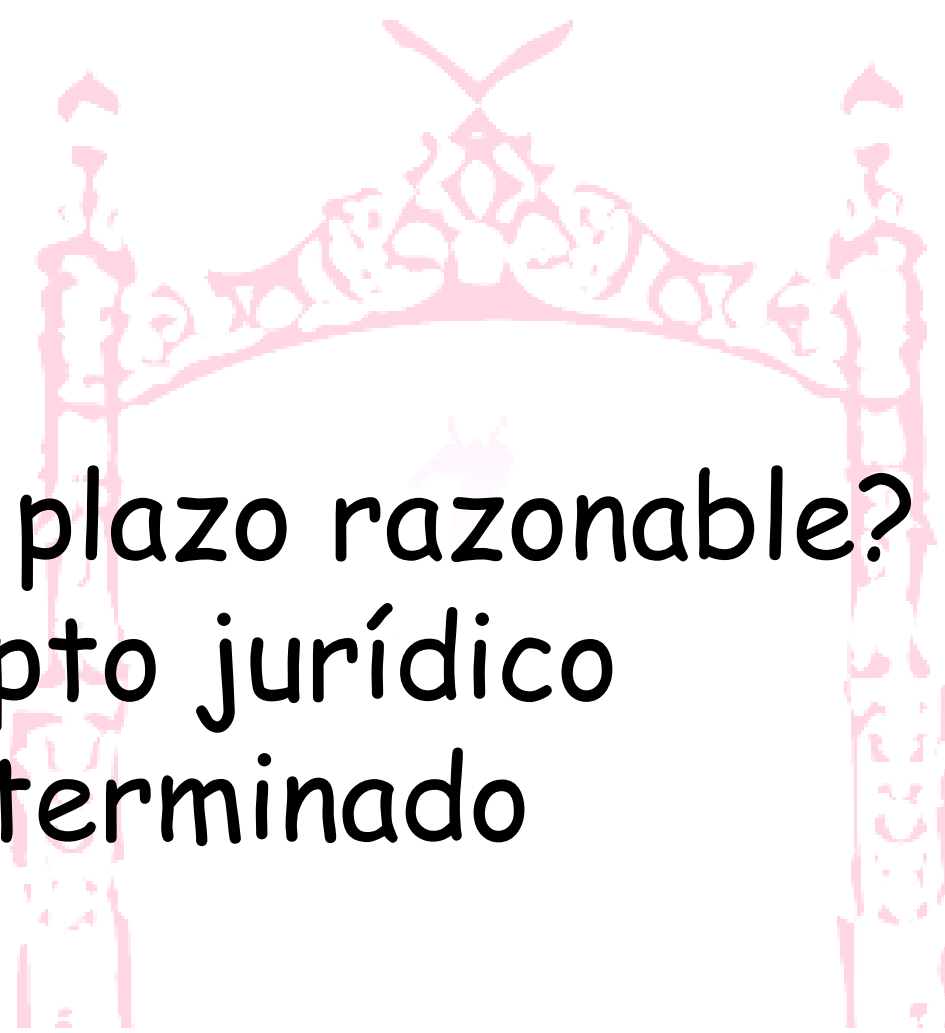
- ▶ Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y **dentro de un plazo razonable**, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley que decidirá los litigios sobre sus **derechos y obligaciones de carácter civil** o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009



¿Qué es un plazo razonable?
Concepto jurídico
indeterminado

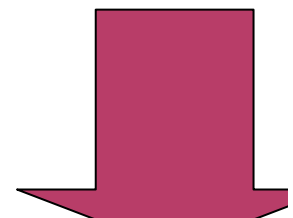


VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- ▶ En este campo vienen a cuentas (a) **la insuficiencia de los tribunales**, (b) la **complejidad del régimen procedimental envejecido**, (c) **la abrumadora carga de trabajo**, incluso con respecto a tribunales que realizan un serio esfuerzo de productividad. Es necesario conocer estos datos de la realidad, ***pero ninguno de ellos debiera gravitar sobre los derechos del individuo y ponerse en la cuenta desfavorable de éste.*** *El exceso de trabajo no puede justificar la inobservancia del plazo razonable, que **no** es una ecuación nacional entre volumen de litigios y número de tribunales, sino una referencia individual para el caso concreto.*



- ▶ Todas aquellas carencias se traducen en obstáculos, desde severos hasta irremontables, para el acceso a la justicia. ¿Dejará de ser violatoria de derechos la imposibilidad de acceder a la justicia porque los tribunales se hallan saturados de asuntos o menudean los asuntos judiciales?
- ▶ Voto del Dr. Sergio García Ramírez, Corte Interamericana, 27/11/2008 *Valle Jaramillo*

Pautas para la determinación

- ▶ El carácter razonable de la duración se aprecia según las circunstancias de la causa, en particular, **(a)** la complejidad de la cuestión, **(b)** el comportamiento de las partes y de las autoridades competentes.
- ▶ En tal evaluación, debe tenerse en cuenta la duración global del procedimiento, **comprendida la ejecución; el proceso concluye cuando la ejecución está completa**



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- ▶ *Hornsby c. Grèce*, 19/3/1997, § 40,.
- ▶ *Robins c. Royaume-Uni*, 23/9/1997, § 28,
- ▶ *Estima Jorge c. Portugal*, 21/4/1998, § 35
- ▶ *Gorokhov et Roussyaïev c. Russie*, § 31, 17/3/2005.
- ▶ *Buj c. Croatie*, 1/6/2006, § 16

Ídem. Corte Interamericana

- ▶ *Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Competencia (28/11/2003).*
- ▶ La responsabilidad estatal **no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia.** Se requiere, además, que el Estado garantice los medios para **ejecutar** dichas decisiones definitivas."



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- ▶ El acceso a la justicia y la posterior declaración o constitución de un derecho en cabeza del justiciable pierden todo sentido si, una vez concluido el proceso, la solución dictada por el juez queda en una mera expresión de deseos. Si ello ocurre, la situación del vencedor es la misma que ostentaba antes del pleito, pero con la diferencia que ahora tiene menos dinero, menos tiempo y *menos fe en la justicia.*

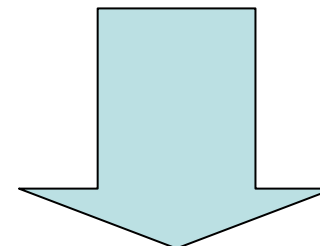


VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- ▶ La Administración constituye un elemento del Estado de Derecho cuyo interés se identifica con el de la buena administración de la Justicia; si la administración se rehúsa, omite o tarda en ejecutar las decisiones, las garantías que beneficiaron al justiciable durante la fase judicial pierden toda su razón de ser".
- ▶ *TEDH, Öckan y otros c/Turquía, 13/9/2006*





- ▶ “De las normas a la realidad, hay una distancia semejante a la que existe entre el remedio en la estantería de la farmacia y el remedio aplicado al cuerpo del enfermo” ...
- ▶ Germán Bidart Campos, *La realidad, las normas y las formas jurídicas*, LL, 1990 E 680



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

▶ La función del derecho es realizarse.

▶ Lo que no es realizable nunca podrá ser derecho

- ▶ Ihering, El Espíritu del Derecho Romano, Madrid,
- ▶ ed. Carlos Bailly, 1891, t. I, pág. 65



Una cuestión terminológica

- ▶ Algo es eficaz si logra producir efectos o modificaciones en aras a un interés o meta propuesta.

- ▶ Desde lo jurídico.
- ▶ *Enforce de law. Enforceability*
- ▶ *Appliquer la loi; aplicar la ley (no contiene la idea de fuerza autorizada).*



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

Un organismo europeo específico

► The European Commission for the Efficiency of Justice (**CEPEJ**)

► www.coe.int/cepej



Algunos casos europeos en el ámbito del proceso concursal (italiano)



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

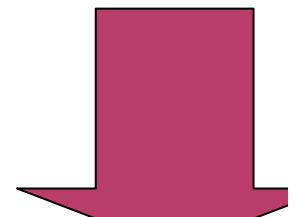
V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- ▶ Conforme las estadísticas del año 2006, la duración media del proceso concursal en Italia es de 2.964 días, o sea, más de 8 años; aumentó, respecto del 2005, en 41 días, confirmando la tendencia, desde que respecto del 2004 había tenido un aumento de 26 días
- ▶ En Regio Calabria, la duración media es de 4.786 días, o sea, más de 13 años
- ▶ En la zona más eficiente (Trentino Alto Adige), la duración media es de 4 años.
- ▶ Riv. Il Diritto Fallimentare, Nov. Dec. 2008, n°6 p ág. 926.

TEDH 28/7/1999, *Bottazzi c/ Italia*

- ▶ Con posterioridad al 25/6/**1987**, fecha de la sentencia recaída en el caso "*Capuano c/Italia*", el tribunal dictó 65 decisiones que constatan violaciones al art. 6 en procesos prolongados más allá de todo plazo; paralelamente, más de 1400 informes de la Comisión han constatado violaciones por la misma razón.



- La repetición de denuncias muestra que hay una acumulación en número suficiente para indicar que no se trata de incidentes aislados que reflejan una situación que perdura y a la que el país no ha puesto remedio, careciendo los habitantes de vías internas para solucionar el problema. *Esta acumulación configura una práctica incompatible con la Convención*.



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

La reacción del gobierno italiano

- **Ley 89/2001, Legge Pinto.**
 - Plazo para la interposición de la demanda: mientras está abierto, o seis meses después de cerrado
 - Gratuidad del procedimiento, que debe concluir en 4 meses
 - Se interpone ante el tribunal de apelaciones de aquél que se denuncia
 - Se indemniza sólo el tiempo que ha excedido lo razonable

- Ley del 9/1/2006, n. 12, "*Disposizioni in materia di esecuzione delle pronunce della Corte europea dei diritti dell'uomo*".
- Informe anual del Consejo de Ministros al Parlamento sobre la aplicación de la ley (www.iusvision.com.it)

Algunos datos del informe correspondiente a 2008 presentado el 30/6/2009



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

Causas entradas al TEDH

1998: 6000

2008: 49.000

Total de causas
pendientes de
resolver en el
TEDH

97.300



Mendoza - Argentina 2009

- Causas en las que Italia está denunciada pendientes de ser resueltas 4.200
- **Porcentaje** en el total de las causas del TEDH 4.3% (87% por dilación)
- 2008, 72 casos contra Italia, en su mayoría por dilación indebida

Casos posteriores a la ley "Pinto" por ante el TEDH

- Razón de su existencia
 - Algunos, denuncias anteriores a su sanción
 - Otros, porque la ley Pinto indemniza sólo la dilación y no otros daños que los denunciantes invocan

11/3/2004, Bassani c/Italia

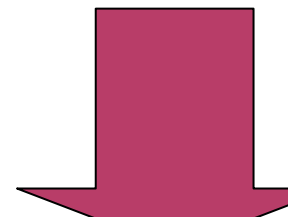
- ▶ Hechos.
- ▶ **1976**, declaración de quiebra; Nov. 1976, comienza la liquidación
- ▶ 1981, demanda del síndico contra la administración fiscal. Procedimiento administrativo hasta 1997.
- ▶ 1999, juez convalida lo actuado, pero no clausura el proceso de quiebra
- ▶ 1983 y 1993, peticiones denegadas del fallido para clausurar el proceso
- ▶ 2000. Clausura del procedimiento. 1999, Denuncia a la Comisión Europea de Ds. Humanos



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009



- ▶ **Defensa del gobierno italiano.**
- ▶ **Inaplicabilidad de la norma al proceso concursal**
- ▶ **Procedimiento administrativo, accesorio del proceso concursal.**
- ▶ **Período a tener en consideración**
- ▶ **1976/2000 (24 años y cinco meses)**
- ▶ **Daños reparables:**
- ▶ **Daño material (no acreditado) (Cass. Italiana, 13/2/2003)**
- ▶ **Daño moral, 48.000 euros**
- ▶ **Costas y gastos**
- ▶ **Intereses moratorios**

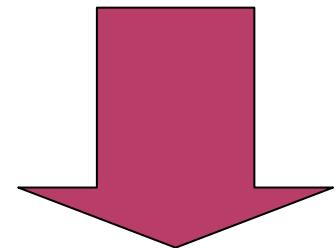
- *Sgattoni* c. Italia, 15/2/2006
- *Albanese* c. Italia, 3/7/2006
- *Vitiello* c. Italia, 3/7/2006
- *Campagnano* c. Italia, 3/7/2006
- *Gasser* c. Italia, 12/2/2007.
- *Della Vecchia* c. Italia, 3/10/2007
- *Morselli* c. Italia, 17/10/2007
- *Scorziello* c. Italia, 10/12/2007
- *Scasserra* c. Italia, 20/12/2007
- *Abbateiello* c. Italia, 20/12/2007



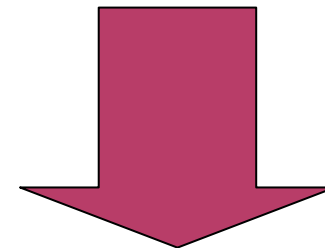
VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009



- *Renato Votto c. Italia*, 23/1/2008
- *La Fazia c. Italia*, 16/1/2008
- *Di Crosta c. Italia*, 13/2/2008
- *Ciccolella c. Italia*, 15/04/2008
- *Citarella c. Italia*, 15/4/2008
- *Lepore c. Italia*, 15/4/2008



- *Cifra c. Italia*, 10/3/2009
- *D'Apolito c. Italia*, 10/3/2009
- *Di Pasquale c. Italia*, 9/6/2009
- *Carbé y otros c. Italia*, 23/6/2009
- *Roccaro c. Italia*, 23/6/2009
- *Vinci Mortillaro c. Italia*, 23/6/2009



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

Elementos comunes a la mayoría de estos casos

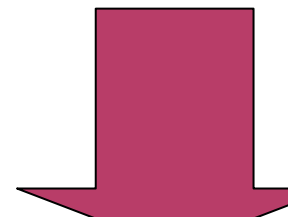


VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

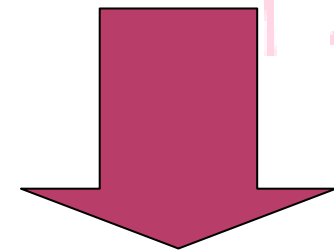
V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

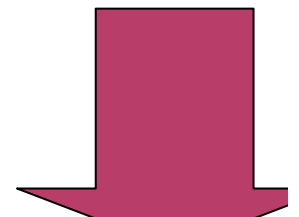
- (1) La acción fundada sobre la ley Pinto es una vía recursiva que los denunciante deben usar para satisfacer el recaudo del agotamiento de la vía interna, no sólo cuando alegan violación al art. 6 sino también respecto del art. 1 del protocolo n° 1 (derecho de propiedad)
- *TEDH, 14/7/2003.*



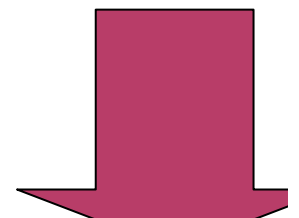
- El simple hecho de que el monto de la indemnización concedida por la ley Pinto no sea el pretendido no constituye en sí mismo un elemento suficiente para decir que la ley Pinto no es un recurso efectivo y que no deba ser agotado



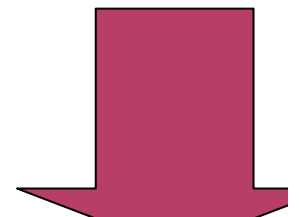
- (2) Queja. Violación del derecho:
- (a) a la vida íntima
 - Régimen de las inhabilitaciones *automáticas* por la sola declaración de la quiebra. Prohibiciones legales para:
 - ser tutor, administrador y síndico de sociedades comerciales o cooperativas,
 - ejercer como notario, árbitro,
- y familiar:
 - Privación de la patria potestad: *Sabou et Pircalab c/Rumania, 28/12/2004.*



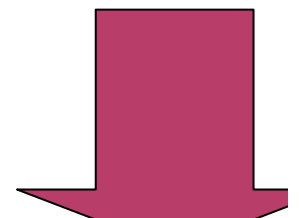
- (b) a la correspondencia (violación por la dilación y no por el hecho de la interceptación).
- (c) a la libertad de circulación (ref. 2006);
- (d) a las facultades electorales: *Hirst c/Reino Unido, 6/10/2005. Derecho a voto de los detenidos en cárceles*
- (e) a la propiedad (protocolo n° 1)



- (3) Algunos tribunales (Siracusa, Benevento) frecuentemente denunciados
- (4) Dilación promedio: entre 8 y 20 años
- (5) Causas frecuentes de la dilación:
 - Cuestiones de competencia
 - Otras acciones en curso
 - Dificultad en la liquidación de los bienes
 - Destitución de los síndicos

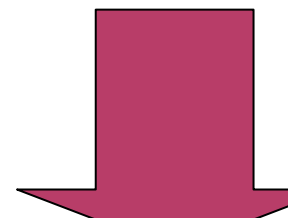


- (5) Efectos indemnizatorios:
- Restitución de costas
 - Daño material, generalmente rechazado por falta de prueba del vínculo causal
 - Daño moral, presumido. Aplicación de un precedente de la casación italiana (nº 362 de 2003)



- El daño moral es el resultado de una situación de malestar, debida a la prolongación, más allá de un plazo razonable, del estatuto del quebrado y de las limitaciones relativas a la libertad de circulación, de los derechos electorales, de la posibilidad de ejercer profesiones liberales. La liquidación de este daño sólo puede hacerse a través de una evaluación equitativa que tiene en cuenta la duración del proceso y la naturaleza de los derechos de la persona que han sido total o parcialmente afectados.

No obstante



Sentencias más recientes:

tendencia a considerar satisfecho el daño moral con la condena al Estado



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

Un caso muy especial: un juez concursal acusado penalmente

- *Drassich c. Italia*, 11/3/2008
- Juez acusado de corrupción y abuso de poder (designó síndicos amigos en 180 expedientes a quienes reguló por encima de los márgenes)
- No negó los hechos; adujo que era práctica en los tribunales para solucionar el problema de la carga de trabajo y lograr eficacia en la tarea.

- Queja del juez aceptada por el TEDH
 - No se le dio oportunidad de defensa en tanto la acusación por el delito de corrupción agravada nunca le fue notificada



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

Otros efectos derivados de la dilación en un juicio concursal en la Argentina



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

- ▶ Le está vedado al síndico de la quiebra esgrimir la prescripción decenal liberatoria frente al pedido de pronto pago del crédito laboral verificado **veintisiete años atrás**, dada la índole de las funciones y el inusitado alongamiento del proceso liquidatorio, cuya pronta finalización debió incitar, porque no es achacable a los acreedores sino a la propia sindicatura el no haber operado con diligencia y eficacia exigibles para liquidar el pasivo y pagar las deudas
- ▶ Cám. Civ y Com de Mercedes, sala II, 10/3/2009, La Ley Bs. As., 2009-436



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009

► Si la declaración de quiebra quedó firme veinticinco años después de dictada, la *suspensión de intereses* a la fecha de tal declaración importaría una enorme pérdida en el poder adquisitivo de los créditos laborales.

► Cám. Nac. Com. sala E, 15/4/2008, JA 2008-IV-109

Reflexiones finales

- No debemos hacer de la ley uno de esos espantapájaros que se plantan en la tierra para asustar, ni dejarla siempre en la misma actitud inmóvil, o el hábito acabará por hacer de ella su percha
(William Shakespeare)



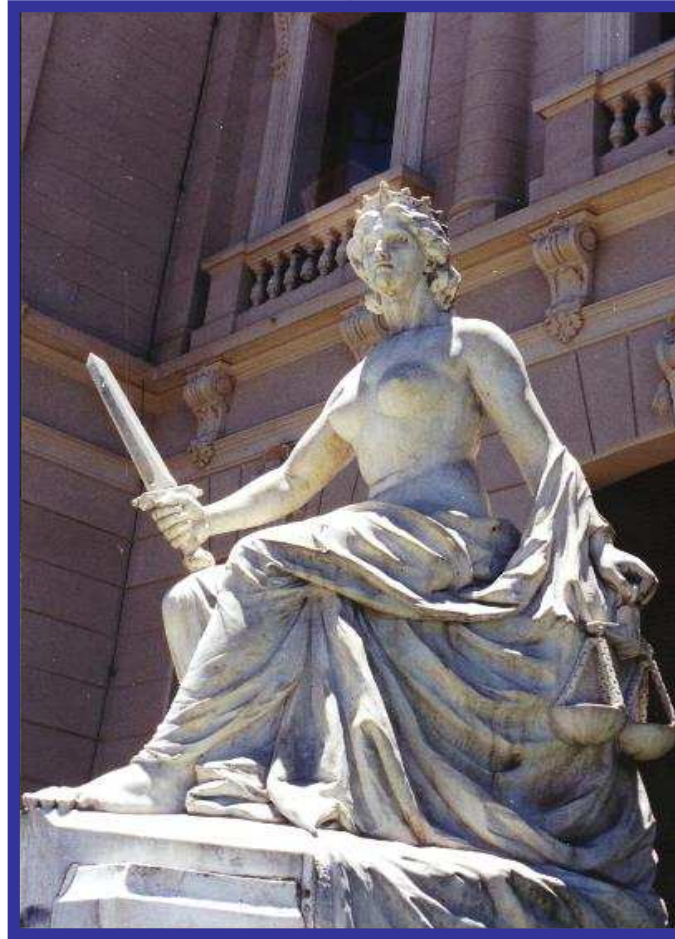
VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009



It is a little known fact that Shakespeare's first published piece was actually a letter to a men's magazine.



VII Congreso
Argentino de
Derecho Concursal

V Congreso
Iberoamericano
sobre la Insolvencia

Mendoza - Argentina 2009